



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)¹

Ref. Pertenencia Nro. 11001-40-03-047-2021-00903-00

Subsanada en debida forma y por reunir la demanda y sus anexos los requisitos de ley, el Despacho,
RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda sobre declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por **SONIA CRISTINA SIERRA OSORIO** contra **ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA (TITULAR DE DOMINIO)**, Y **DEMÁS PERSONAS** que se crean con derechos sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 2B 87C 42 SUR (dirección actual)**, marcado con la manzana 36 lote 28, sector Chico Sur II, comuna Alfonso López del sector catastral número **002611 36 28 000 00000** predio individual identificado con la Cedula Catastral **002611362800000000**, Chip AAA0227TOWF y matrícula inmobiliaria No. **50S-40490751**.

SEGUNDO.- DISPONER que el presente proceso se tramitará por el procedimiento **VERBAL**, en razón a que se trata de un asunto de **MENOR CUANTÍA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO.- En la forma establecida en el artículo 293 del Código General del Proceso, emplácese a **ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA**, para que en el término de quince (15) días después de la publicación, comparezca a recibir notificación del auto admisorio de la demanda. En consecuencia, realícese por la parte demandante el trámite previsto en el artículo 108 ibídem, pero únicamente en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO.- ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la pretensión de prescripción adquisitiva de dominio, conforme lo dispone el numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso, en consecuencia, realícese por la parte demandante el trámite previsto en el artículo 108 ibídem, pero únicamente en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO.- DECRETAR la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40490751**. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

SEXTO.- OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), conforme al inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso, y en los términos allí dispuestos.

SÉPTIMO.- El demandante deberá instalar una valla o aviso que cumpla con los parámetros y especificaciones previstas en el numeral 7º del artículo 375 ibídem, aportando fotografías de los inmuebles en las que se observe el acatamiento de tal exigencia.

OCTAVO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado **JORGE ALBERTO PARAMO HERNANDEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 001 de 17 de enero de 2022. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d6b978725156cb7e6412d43163f666ccd68ed20e5e71b30f1208512d663ac6**

Documento generado en 14/01/2022 08:56:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>